

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°2042-2019-----

Acta número dos mil cuarenta y dos de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional a las diecisiete horas y veintiséis minutos del martes dos de julio del año dos mil diecinueve, presidida por la señora; Dra. Patricia Redondo Escalante, representante de la Caja Costarricense del Seguro Social; con la asistencia de los siguientes miembros; Dra. D'Ángela Esquivel Pereira, representante del Instituto Nacional de Seguros (INS), Sr. Mario Rojas Vílchez y Sr. Geovanny Ramírez Guerrero representantes de los trabajadores; Sr. Sergio Laprade Coto representante del sector patronal y María Gabriela Valverde Fallas, Directora Ejecutiva y secretaria técnica del Consejo. -----

Al ser las diecisiete horas y veintiocho minutos se integra el Sr. Walter Castro Mora, representante del sector patronal. -----

Ausentes con justificación Sr. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud. -----

CAPÍTULO I. Puntos únicos. -----

ARTÍCULO 1: Decreto para declarar de uso restringido la importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso, del plaguicida químico de nombre común glifosato, número cas 1071-83-6, tanto el ingrediente activo grado técnico como las formulaciones registradas. -----

Se realizaron las siguientes observaciones: **1.** Eliminar en el ARTÍCULO 2 la última idea donde se hace referencia a que la receta debe constar en los formularios especiales aprobados por el Colegio de Ingenieros y Agrónomos de Costa Rica y mantener de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Efectos de la declaratoria. A partir de la vigencia de esta declaratoria todas las formulaciones a base de Glifosato, que se encuentren registradas, sólo podrán venderse al usuario bajo receta profesional, firmada por un profesional en Ciencias Agrícolas incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos. **2.** Eliminar lo señalado en el ARTÍCULO 5 y poner lo que indica la Comisión Técnica de Aviación Agrícola: **ARTÍCULO 5.-** Supervisión en la aplicación aérea del producto. El glifosato solo se aplicará vía aérea, en cultivos autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aplicación

aérea se realizará conforme lo establece el Reglamento para las actividades de aviación agrícola D.E. 31520 - MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP de fecha 16 de octubre del 2003 y sus reformas. Se deben cumplir con las medidas de salud ocupacional conforme lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento. El dueño de los Certificados de Operación (CO), deben cumplir con los requisitos que establece la Dirección General de Aviación Civil. La Comisión Asesora para el Control y la Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola, de acuerdo con sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias y lo elevará ante la autoridad competente para que aplique la normativa legal que corresponda. No obstante, los funcionarios de los Ministerios de Agricultura, Salud, Trabajo y Ambiente, la Dirección General de Aviación Civil están en la obligación de aplicar la normativa vigente que les corresponde en el momento que encuentren a usuarios infringiendo el Reglamento para las actividades de aviación agrícola, así como alertar de manera inmediato a las autoridades competentes para que apliquen las acciones que correspondan de conformidad con su marco legal y comunicar sobre su actuación a la Comisión Asesora para el Control y la Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola. **3.** Con respecto al ARTÍCULO 6 realizar las siguientes modificaciones: Agregar lo resaltado en negrita: "Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos" **y sus reformas** Además, se les deben realizar los exámenes médicos de preexposición y periódicos que se establecen en el Decreto Ejecutivo N° 38371 del 19 de mayo de 2014, "Reglamento sobre disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas" **y sus reformas**. Eliminar lo señalado en negrita: El Consejo de Salud Ocupacional del MTSS deberá realizar campañas informativas sobre las medidas de salud ocupacional que deben tener las personas trabajadoras que realicen labores de manejo y uso de plaguicidas, **en los procesos donde se permita el uso del Glifosato. Además, podrá apoyar en labores de capacitación, provisión de equipo de protección personal, supervisión de buenas prácticas de salud ocupacional, otras, en complemento a lo descrito en el artículo 7 del presente Decreto.** Pasar este párrafo a los Considerandos iniciales del Decreto: Según lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Trabajo, corresponde a cada patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme lo

establecido en dicha norma, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros. **4.** Eliminar el ARTÍCULO 8, Protección de zonas protegidas: Durante las aplicaciones de formulaciones a base de Glifosato, se prohíbe su uso en las zonas de protección de los ríos, los arroyos y otros cuerpos de agua estipulados en el artículo 33 de la Ley 7575 "Ley Forestal", y las zonas de amortiguamiento y protección contempladas en el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 31520 del 16 de octubre del 2003 "Reglamento para las Actividades de la Aviación Agrícola", así como en cualquier Área Silvestre Protegida, tanto en propiedad estatal como privada. **5.** Cambiar palabras con fines no agrícolas por con fines domésticos en el ARTÍCULO 11. Prohibición uso con fines no agrícolas. Se prohíbe el uso de Glifosato y sus formulaciones con fines no agrícolas. Los distribuidores y vendedores de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, que garantice además la protección de la salud humana y el ambiente. **6.** En el ARTÍCULO 12 existe preocupación sobre cómo se va medir el impacto en la salud, se debe dejar claro el tema para evitar confusiones a la hora de dar seguimiento. ARTÍCULO 12.- Revisión anual. Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y de Trabajo y Seguridad Social, anualmente deberán realizar una revisión sobre el impacto en la salud, ambiente y agricultura y las medidas de uso restringido a la importación, fabricación, comercialización y suministro de ingredientes activos grado técnico, sus sales y productos formulados que contengan el ingrediente activo n-(fosfometil)glicina (Glifosato). Además, se sugiere poner en un Artículo aparte lo referente a las irregularidades en donde se vuelve necesario definir cuáles serán las medidas que se tomarán y cuál Institución estará a cargo. **7.** No se tiene claridad y se generan dudas sobre la participación y responsabilidades que se le dan en este Decreto al Ministerio de Ambiente y Energía, deben quedar bien delimitadas. -----

Acuerdo N° 3207-2019: **1.** Manifestar nuestra preocupación que teniendo responsabilidades muy propias al respecto de este tema no fuimos consultados debidamente en el momento

oportuno. **2.** El problema de glifosato es un tema de exposición del trabajador, siendo este plaguicida clasificado como un producto de bajo perfil toxicológico (banda verde) no es pertinente restringir (uso de receta no es necesario) el uso agrícola, por el contrario, el enfoque debe ser la prevención, así como todas las medidas de salud ocupacional. Las personas que manipulen glifosato deben tener los exámenes médicos que requiere el reglamento 38371-S-MTSS, así como las medidas posteriores a la aplicación que incluyen entre otras bañarse y cambiarse de ropa. Diferentes Organizaciones de Salud difieren respecto a los efectos del glifosato, la Agencia Internacional de Investigación contra el cáncer (IARC): Probablemente Cancerígeno. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) indica que No se encontró riesgos a la salud... La Agencia Europea de Sustancias y mezclas químicas (ECHA): No hay efectos cancerígenos si se usa adecuadamente. El Health Canadá, expresó que el glifosato no representaba riesgos para la salud humana si se lo aplicaba en las dosis y en la forma correctas. Se considera necesario recomendar la prohibición de Uso doméstico del Glifosato. **3.** Mantener el uso actual del Glifosato con fines agrícolas, acompañado de un proceso de divulgación sobre la importancia de usar el equipo de protección personal para el que manipula plaguicidas, de la necesidad de los controles médicos y de la responsabilidad del patrono en el cumplimiento de la normativa. 6 votos a favor. Por unanimidad de los presentes. EN FIRME. -----

ARTÍCULO 2: Propuesta reglamento para el levantamiento y transporte manual de cargas. --- Fue conocida la propuesta de reglamento para el levantamiento y transporte manual de carga y se continuará con su discusión en próxima sesión. ----- Al ser las dieciséis horas con quince minutos y sin más asuntos por conocer se levanta la sesión.

Patricia Redondo Escalante

Presidente a.i.

Ma. Gabriela Valverde Fallas

Secretaria